



Dubet, Anne, *La Hacienda Real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno. El caso Verdes Montenegro*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2015, 644 págs., ISBN: 978-8437-5072-55.

La llegada de los Borbones a España a inicios del siglo XVIII constituye uno de los temas clásicos de la historiografía española y en los últimos años se ha detectado un aumento en el interés de los investigadores por este período, en buena medida a causa de la celebración de centenarios como el del inicio del reinado de Felipe V y la Paz de Utrecht. En este contexto, “La Hacienda real de la Nueva Planta” utiliza el proceso a Fernando Verdes Montenegro, Tesorero Mayor de Hacienda (entre 1721 y 24) y luego Secretario de Despacho de Hacienda (entre febrero y octubre de 1721), como punto de partida para analizar algunas de las reformas hacendísticas desarrolladas durante la primera mitad del gobierno de Felipe V y el breve reinado de su hijo, Luis I.

El trabajo está dividido en tres partes. La primera analiza varios de los cambios en la estructura administrativa de la Hacienda española introducidos en las décadas anteriores a la llegada de Verdes Montenegro a la Tesorería Mayor. A continuación, la segunda se centra en el desarrollo de la causa judicial contra Verdes. Por último, la tercera parte ofrece una interpretación del alcance de los cambios en la organización de la Real Hacienda a lo largo del período. En esencia, estos cambios pueden resumirse en dos, estrechamente relacionados entre sí: en las primeras décadas del XVIII se intentó fomentar una nueva figura, la del ministro de Hacienda, primero, y al tiempo se reorganizaron las finanzas de la Corona sobre bases distintas a las del siglo anterior, segundo.

En 1713-14 las reformas de la Nueva Planta inspiradas por Orry habían creado la Tesorería Mayor de Guerra. Dado que esta institución gestionaba todo tipo de gastos, y no sólo los militares, acabó por ser designada como Tesorería Mayor. En un principio, el tesorero mayor ordenaba a las cajas encargadas de la recaudación de rentas efectuar los gastos situados sobre las mismas después de recibir órdenes de los secretarios de Despacho. El gran cambio se produjo entre 1723-26, cuando la figura del Secretario de Despacho de Hacienda se impuso a sus demás colegas al establecerse que éste era el único facultado para ordenar al tesorero mayor la ejecución de gastos, lo que relegaba a los demás secretarios a un lugar secundario. De este modo, el Secretario de Despacho de Hacienda se convertía, en la práctica, en un ministro de Hacienda, con la capacidad de controlar todo el gasto de la Corona.

Como enfatiza la autora, estas reformas estaban inspiradas por el deseo de mejorar el sistema financiero de la Corona. En contra de lo que se pudiera pensar a simple vista, con la creación de una Tesorería Mayor estrechamente controlada por el Secretario de Despacho de Hacienda no se buscaba fomentar la centralización fiscal (de hecho, subsistieron las diversas cajas usadas para la recaudación de los tributos) ni tampoco se quería crear un plan para la amortización de la deuda de la Corona. El

objetivo principal era otorgar al ministro de Hacienda una herramienta, la Tesorería Mayor, que le otorgara la capacidad de inspirar confianza a los hombres de negocios para que éstos anticiparan fondos a la Corona gracias, precisamente, a su control de la Tesorería.

Como puede observarse, el alcance de estas reformas resultaba muy reducido si se tiene en cuenta que otras potencias como Gran Bretaña u Holanda habían sido capaces de desarrollar un eficiente sistema de crédito público basado en la emisión de títulos de deuda a largo plazo cuyos intereses se pagaban con los ingresos procedentes de los tributos, también usados para la amortización de estos títulos. Tras las investigaciones de las últimas décadas es bien sabido, además, que la Corona también había sido capaz de desarrollar un complejo sistema de crédito público sobre bases similares desde el reinado de Carlos I. Este sistema había funcionado hasta su colapso durante las décadas centrales del siglo XVII y el libro demuestra una de las repercusiones de dicho colapso. Ante la incapacidad de restaurar el crédito a largo plazo de la Real Hacienda provocado por el desprestigio de los juros, la Corona recurrió durante los primeros años de la dinastía borbónica a otras alternativas como las descritas por A. Dubet, cuya utilidad no se podía comparar a la de los sofisticados sistemas financieros usados en las mismas fechas por las potencias atlánticas gracias a los cuales obtuvieron una ventaja nada desdeñable en su rivalidad con la Monarquía Hispánica.

Por otro lado, la potenciación de la Tesorería General tampoco resolvía el problema fundamental de la Real Hacienda. Al fin y al cabo, poco podía hacer la Tesorería General si los responsables de la recaudación de las rentas en las provincias se negaban a pagar las cartas de pago emitidas por ésta. Dado que las ciudades del reino gozaban, como es sabido, de un papel de relieve en la recaudación de los tributos en la Castilla y España de la Edad Moderna, esto significaba que el éxito de todo el programa reformista dependía de la cooperación de las oligarquías locales, como se puso de relieve en 1718-20 a raíz del conflicto provocado por el intento de arrebatar a este grupo el control de las depositarias, arcas y contadurías de rentas particulares y más adelante en 1726. Reaparecía, por tanto, uno de los problemas esenciales de la fiscalidad castellana y española de la Edad Moderna, el de la dependencia de los órganos centrales de la Real Hacienda de los grupos dirigentes de las ciudades, cuya cooperación resultaba imprescindible para el éxito de los programas fiscales de la Corona, a causa de las limitaciones de la administración real que hacían forzoso el recurso a la colaboración de las autoridades locales.

Puede afirmarse, a modo de conclusión, que “La Hacienda Real de la Nueva Planta” permite incrementar nuestros conocimientos sobre un aspecto importante de la historia de las finanzas españolas al comienzo del período borbónico y que arroja luz, en particular, sobre el modo en que la nueva dinastía organizó su sistema financiero. Apenas hace falta añadir que lo ideal hubiese sido desarrollar un sistema de Deuda Pública a largo plazo basado en la emisión de títulos de deuda cuyos intereses y amortización se deberían pagar con la recaudación de los tributos. Esta había sido en esencia la vía seguida desde la época de Carlos I (aunque deba reseñarse que la Real Hacienda nunca demostró excesivo interés en la amortización de los juros) y la aplicada desde fines del XVI por las Provincias Unidas y, más adelante, Inglaterra. La particularidad del caso castellano reside, precisamente, en que el sistema crediticio creado en época de los Austrias Mayores entró en decadencia a lo largo de las décadas centrales del siglo XVII y esto hizo que los Borbones optaran por procedi-

mientos como los descritos en el libro para el desarrollo de su sistema financiero, cuya eficiencia, como salta a la vista, distaba de ser comparable a la de los avanzados sistemas de Crédito Público de las potencias del norte.

José Ignacio Andrés Ucendo  
Universidad del País Vasco (España)  
joseignacio.andres@ehu.eus